

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

ORDEN de 10 de mayo de 2002, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores de la Empresa de Gestión de Servicios de Emergencias y Atención al Ciudadano, SA (GSE), de Sevilla, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Comité de Empresa de Gestión de Servicios de Emergencias y Atención al Ciudadano, S.A. (GSE), ha sido convocada huelga en la referida empresa para sus centros de emergencias regional o primario y provincial o secundario, desde las 0,00 horas del día 18 de mayo de 2002 hasta las 24,00 horas del 20 de mayo de 2002.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional, en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989, ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que las empresas que puedan estar afectadas -como hospitales, clínicas, servicios de emergencias, bomberos, etc.- de la Comunidad Autónoma de Andalucía prestan un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización puede afectar a la salubridad y a la vida de los ciudadanos, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dichos servicios esenciales, en los supuestos en que no hubiera un acuerdo anterior al efecto, mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección de los referidos servicios prestados en el sector sanitario colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada por el Comité de Empresa de Gestión de Servicios de Emergencias y Atención

al Ciudadano, S.A. (GSE), desde las 0,00 horas del día 18 de mayo de 2002 hasta las 24,00 del 20 de mayo de 2002 y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de las empresas que prestan servicios en sus centros de emergencias regional o primario y provincial o secundario, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de este servicio.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios, así como se garantizarán, finalizada la huelga, la reanudación normal de la actividad.

Artículo 5. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de mayo de 2002

JOSE ANTONIO VIERA CHACON ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico Consejero de Gobernación

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Política Interior.
Ilmo Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico e Ilmo Sr. Delegado del Gobierno de Sevilla.

A N E X O**CENTRO PRIMARIO**

- Personal de Teleoperación.

Turnos:

De 7 a 15: 3 (2 con idiomas).
De 10 a 18: 1.
De 15 a 23: 5 (2 con idiomas).
De 18 a 2: 1.
De 23 a 7: 3 (2 con idiomas).

- Personal de Supervisión.

Turnos:

De 7 a 15: 1.
De 15 a 23: 1.
De 23 a 7: 1.

- Situación de localizaciones Operadores:

4 exclusivamente para cubrir mínimos.

- Situación de localizaciones Coordinadores:

1 exclusivamente para cubrir mínimos.

CENTRO SECUNDARIO-CECEM SEVILLA

- Personal de Teleoperación-Personal Supervisión.

Turnos:

De 8 a 15: 1.
De 15 a 22: 1.
De 22 a 8: 1.

- Situación de localizaciones Operadores:

1 exclusivamente para cubrir mínimos.

- Situación de localizaciones Coordinadores:

1 exclusivamente para cubrir mínimos.

CENTRO PUESTO MANDO AVANZADO
VILLAMANRIQUE

100% del personal de servicios mínimos.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ACUERDO de 23 de abril de 2002, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Rincón de la Victoria (Málaga), relativa al cambio de calificación de dos parcelas en el núcleo de Benagalbón, en C/ Del Río, núm. 2, y otra adosada al Colegio Público (Zona Norte).

El Ayuntamiento de Rincón de la Victoria (Málaga) ha tramitado la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de dicho Municipio relativa al cambio de calificación de dos parcelas para la localización de un equipamiento en el núcleo de Benagalbón en C/ Del Río, núm. 2, y otra adosada al Colegio Público (Zona Norte), que conlleva la diferente calificación de una zona verde. La aprobación inicial y provisional del mismo se realizó por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 5 de febrero y 30 de mayo de 2001, respectivamente.

El artículo único de la Ley 1/1997, de 18 de junio, por la que se adoptan con carácter urgente y transitorio disposiciones en materia de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (artículo 129 del TRLS92) establece que la aprobación definitiva de las modificaciones de planeamiento que afecten a zonas verdes o espacios libres corresponde al órgano ejecutivo superior de naturaleza colegiada de la Comunidad Autónoma, previo informe favorable del Consejero competente por razón de la materia y del Consejo de Estado u órgano autonómico que corresponda.

El Decreto 77/1994, de 5 de abril, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, atribuye en su artículo 4.3.1, en su redacción dada por el Decreto 102/1999, de 27 de abril, que modifica el Decreto anterior, la competencia para esta aprobación al Consejo de Gobierno y la de informe al Consejero de Obras Públicas y Transportes, en su artículo 5.2.15.

La Ley 8/1993, de 19 de octubre, de creación del Consejo Consultivo de Andalucía, atribuye en su artículo 16.8.d) a este órgano la competencia para la emisión de dictamen en este tipo de modificación del planeamiento urbanístico.

En desarrollo de los anteriores preceptos, con fecha 28 de septiembre de 2001 la Consejera de Obras Públicas y Transportes informa favorablemente sobre la presente Modificación, de acuerdo con el Informe de la Dirección General de Orde-

nación del Territorio y Urbanismo de 3 de septiembre de 2001; asimismo, con fecha 17 de enero de 2002 ha sido emitido Dictamen por el Consejo Consultivo de Andalucía.

En virtud de los antecedentes expuestos, a propuesta de la Consejera de Obras Públicas y Transportes, y de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 23 de abril de 2002

A C U E R D A

Primero. Aprobar definitivamente la Modificación del Plan General de Ordenación del Municipio de Rincón de la Victoria (Málaga), relativa al cambio de calificación de dos parcelas en el núcleo de Benagalbón, una en la C/ Del Río, núm. 2, y otra adosada al Colegio Público (zona norte), lo que supone un cambio de calificación de zona verde.

Segundo. Este Acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, según lo previsto en el artículo 29 del Decreto 77/1994 y se notificará al Ayuntamiento de Rincón de la Victoria.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir de su publicación o, en su caso, notificación ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con lo previsto en los arts. 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Sevilla, 23 de abril de 2002

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
Consejera de Obras Públicas y Transportes

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 10 de abril de 2002, por la que se emplaza a terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 3737/01, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

La Federación Andaluza de Técnicos Especialistas, ha interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Granada Sección 1.ª, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el recurso contencioso-administrativo número 3737/01, contra el Decreto 136/2001, de 12 junio, por el que se regula los sistemas de selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los Centros Asistenciales del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 80, de 14 de julio de 2001).

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

D I S P O N G O

Primero. Anunciar la interposición del citado recurso contencioso-administrativo número 3737/01.